

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA  
- ESP -**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**ACTA No. 7**

FECHA : Diciembre 19 de 2000

HORA : 10:30 a.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de  
Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: Dr. CAMILO VARGAS AYALA

SECRETARIA: DRA. LILIANA PEREZ URIBE

ASISTENTES:

**Miembros permanentes :**

Dr. CAMILO VARGAS AYALA, Asesor de la Gerencia General, como delegado  
del Gerente General.

Dr. FELIPE ARIAS FERREIRA, Secretario General.

Dra. VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO, Directora de Licitaciones y Contratación.

Asi mismo asistieron los siguientes Gerentes de área:

Dr. JOSÉ FERNANDO RENGIFO , Gerente Administrativo

Dr. SANTIAGO MONTEJO ROZO, Gerente Operativo

Dra. CLAUDIA MEDINA A., Gerente Financiera

**INVITADOS:**

Dra. GLORIA ARIAS RAMIREZ, Jefe Oficina Asesora, Dirección Unidad de  
Control Interno y de Gestión.

1 - Cui

11/1

X

124  
28

Dr. JORGE ENRIQUE PAREDES TAMAYO, Asesor Externo de la E.A.A.B. E.S.P.

Dr. JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, Asesor Externo de la E.A.A.B. E.S.P.

Dra. ZAIDA PATRICIA GIL A., delegada del Ministerio de la Justicia y del Derecho.

Dr. DANIEL POSADA, funcionario de la Gerencia Técnica

Dra. MARTHA AMADOR, funcionaria de la Gerencia Comercial.

### ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum.
2. Políticas de la E.A.A.B. E.S.P. frente a las acciones de repetición y llamamiento en garantía.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum.

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir.

2. Políticas de la E.A.A.B. E.S.P. frente a las acciones de repetición y llamamiento en garantía.

De acuerdo con lo previsto en el decreto 1214 del 29 de junio de 2000, la resolución 0817 del 30 de agosto de 2000 y la recomendación efectuada por el Comité de Conciliación en reuniones anteriores, la doctora Liliana Perez Uribe presentó a consideración del Comité, la propuesta relacionada con las Políticas de la E.A.A.B.- E.S.P. frente a las acciones de repetición y llamamiento en garantía, efectuando un paralelo entre estas dos acciones en lo relacionado con el concepto, procedencia, titularidad de la acción, sujetos pasivos y trámite procesal, concluyendo con la siguiente propuesta:

- **Llamamiento en Garantía :**

Siempre que se den los supuestos legales para ello, la Empresa preferirá el llamamiento en garantía a la iniciación posterior de la acción de repetición.

Le corresponderá a los apoderados de la Empresa estudiar la procedencia del llamamiento en garantía. De no ser viable el llamamiento en garantía, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación.

La Empresa en su condición de demandada y el tercero llamado en garantía, podrán conciliar la suma que deberá asumir el servidor, exservidor o particular.

Corresponderá al Comité de Conciliación determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación con el demandante o el llamado en garantía y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado de la Empresa actuará en las audiencias de conciliación.

• **La Acción de Repetición :**

Tendrá carácter subsidiario y procederá contra el servidor o exservidor público que por su acción u omisión dolosa o gravemente culposa produzca un daño a la Empresa por el pago de una sentencia condenatoria o de una conciliación debidamente aprobada.

En todo caso para acudir a la acción de repetición es indispensable que el valor de la condena o conciliación haya sido pagado total y efectivamente.

Le corresponderá al Comité de Conciliación determinar la procedencia de la acción de repetición, previo concepto del abogado que estudie el caso.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la empresa.

A continuación se efectuó un análisis de la normatividad vigente precisando que la Constitución en su artículo 90 consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Así mismo se comentó que la acción de repetición debe ser entendida esencialmente como una herramienta para garantizar la moralidad y la eficiencia de la función pública y de generación de un efecto preventivo sobre el actuar de los servidores públicos, sin perjuicio del fin retributivo que cumple.

Igualmente y con relación al llamamiento en garantía se hizo mención a lo establecido en el decreto 1214 referente a la obligación de los apoderados de los entes públicos de estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y en el evento de no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación.

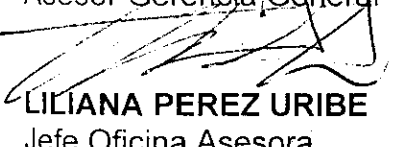
En relación con la propuesta sometida a consideración del Comité se presentaron dos posiciones : La primera que el Llamamiento en Garantía procede solamente contra terceros, y cuando existan graves indicios de dolo o culpa grave; porque en relación con los empleados públicos existe la acción de repetición dado que para ellos no es consecuente dentro de un proceso judicial reconocer responsabilidad de la administración y la segunda que el llamamiento en garantía procede también contra funcionarios públicos por graves indicios de dolo o culpa grave, es un instrumento de coadyuvancia de la defensa y la oportunidad para la eficacia de este derecho.

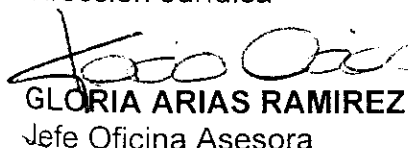
En este orden de ideas, el Comité con base en lo previsto en el decreto 1214 de 2000, en el sentido que corresponde a la Dirección de Defensa Judicial y de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho asesorar a los entes correspondientes en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de la protección del daño antijurídico estatal, recomendó remitirle una comunicación mediante la cual se le solicite su concepto y directrices con relación a las políticas de la Empresa, respecto de la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía. En consecuencia una vez se pronuncie el Ministerio de Justicia el Comité analizará nuevamente el asunto.

Siendo las 12: 30 m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

  
**CAMILO VARGAS AYALA**  
Asesor Gerencia General

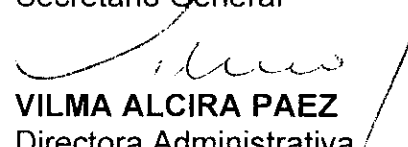
  
**LILIANA PEREZ URIBE**  
Jefe Oficina Asesora  
Dirección Jurídica

  
**GLORIA ARIAS RAMIREZ**  
Jefe Oficina Asesora  
Unidad de Control Interno y Gestión

  
**SANTIAGO MONTEJO ROZO**  
Gerente Operativo

**ZAIDA PATRICIA GIL A.**  
Delegada del Ministerio de Justicia

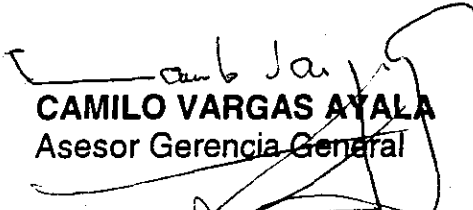
  
**FELIPE ARIAS FERREIRA**  
Secretario General

  
**VILMA ALCIRA PAEZ**  
Directora Administrativa  
Dirección Licitaciones y Contratos

  
**JOSE FERNANDO RENGIFO**  
Gerente Administrativo

  
**CLAUDIA MEDINA A.,**  
Gerente Financiera

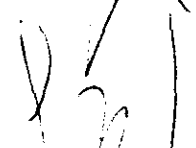
Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

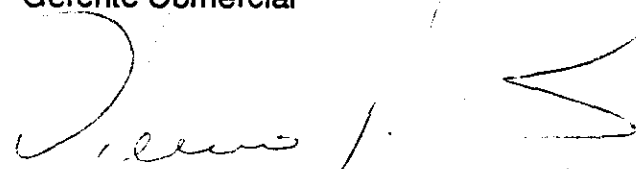
  
**CAMILO VARGAS AYALA**  
Asesor Gerencia General

  
**FELIPE ARIAS FERREIRA**  
Secretario General

  
**JOSE FERNANDO RENGIFO**  
Gerente Administrativo

  
**GUSTAVO CALLE RESTREPO**  
Gerente Comercial

  
**JAIME ALFONSO VARGAS S.**  
Jefe (E) Oficina Asesora  
Dirección Jurídica

  
**VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO**  
Directora Administrativa  
Dirección Licitaciones y Contratos